



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 489/24  
Sucre, 21 de noviembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro **CM-3046**, ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1427/24**, de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. Dalila Zúñiga B., quienes remiten las respuestas a la **Petición de Informe Oral No. 140/24 con Carácter de Urgencia**, el mismo que está programada para su verificativo el día miércoles 21 de noviembre de 2024, conforme se constata por la nota **CITE. C.M.S. PIO N° 140/24** de fecha 13 de noviembre de 2024 a Horas 11:00.

Que, tras el verificativo realizado en lugar y fecha señalados, por mayoría de votos de los Concejales presentes se ha determinado:

1. **Instruir a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitir la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 140/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA.**
2. **Remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 140/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, Director Municipal de educación y Deportes G.A.M.S. y demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en la refacción o atención de necesidades de las Unidades Educativas, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.**

Que, la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. *Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en*

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:  
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:  
Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la P.I.O. con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al Art. 38 parágrafo V) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante resuelto observar las respuestas con los siguientes argumentos:

- La Concejal Luz Melisa Cortés, señala que: Se ha constituido, en virtud a su potestad fiscalizadora, en la Unidad Educativa Técnico Humanista (U.E.) Loyola Fe y Alegría "B", y tras el verificativo in situ se ha logrado obtener material fotográfico que demuestra la deleznable situación del bien inmueble de la referida unidad educativa.
- Según presupuesto, se tiene destinados **Bs. 24.215,81** para el mantenimiento de la situación actual de aula que corresponden a dicha unidad educativa, mismo que no se encuentra ejecutado hasta la fecha.
- Las malas condiciones de las referidas aulas están poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los estudiantes que cotidianamente pasan clases en esos ambientes. Estas malas condiciones técnicas se traducen en rajaduras de paredes y techumbres, y hundimientos y levantamientos de los pisos y plataformas.
- Que el Director Municipal de Educación ahora advierte estas situaciones de hecho y por tanto es importante e imperioso que se tomen acciones claras para mejorar la deleznable situación del referido inmueble.
- Según la información obtenida del SICOES, sobre el referido proceso de contratación menor denominado: "Mantenimiento de Aulas Técnicas U.E. Loyola Fe y alegría Secundaria", con Código CUCE: 24-1101-00-14991150-1-1; la entrega definitiva sería hasta el 13 de diciembre de 2024, por lo que preocupa la falta de avance en dicha actividad de mantenimiento y sobre todo la posibilidad de incumplir con dichos plazos.
- LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE contempla también a las unidades educativas de convenio como beneficiarias a efectos del cumplimiento de la referida ley.

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- El Concejal Rodolfo Avilés Ayma, señala que la Constitución Política del Estado, prioriza claramente la Educación y la Salud como fines del Estado Boliviano, y que también el Concejo Municipal de Sucre ha aprobado la **LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; instrumento normativo que obliga al Ejecutivo Municipal a priorizar la educación y garantizar la mayor cantidad de recursos económicos, no solo para el mantenimiento de infraestructuras educativas, sino que también deben priorizar el equipamiento de las mismas.
- Los recursos que se deben garantizar no solamente deben ser recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, sino también deben priorizar Recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para Educación en el Municipio.
- **Por todos estos antecedentes por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas, se resuelve la presente OBSERVADA.**

Que, La **Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo**, en su art. 73 señala en su párrafo I) lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al **Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública)**: Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...

Que, el **Art. 8 (DEBERES), Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el **ordenamiento jurídico nacional**.

Que el **Art. 12 (PRINCIPIOS), Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el **Art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA), Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al **Art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II**. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/23. Cualquier acción **u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal**,

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Que, el **Art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, inc. a)**, indica: Son deberes de todos los funcionarios de la institución: Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; k) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; y m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al primer párrafo del **Art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO)**. Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, la **Constitución Política del Estado en su Art. 77, párrafo l)** dispone que; **“La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”.**

Que, conforme al **Art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales**: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al **numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remitir la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 140/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- La Concejal Luz Melisa Cortés, señala que: Se ha constituido, en virtud a su potestad fiscalizadora, en la Unidad Educativa Técnico Humanista (U.E.) Loyola Fe y Alegría "B", y tras el verificativo in situ se ha logrado obtener material fotográfico que demuestra la deleznable situación del bien inmueble de la referida unidad educativa.
  - Según presupuesto, se tiene destinado Bs. 24.215,81, para el mantenimiento de la situación actual de aula que corresponden a dicha unidad educativa, mismo que no se encuentra ejecutados hasta la fecha.
  - Las malas condiciones de las referidas aulas están poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los estudiantes que cotidianamente pasan clases en esos ambientes. Estas malas condiciones técnicas se traducen en rajaduras de paredes y techumbres, y hundimientos y levantamientos de los pisos y plataformas.
  - Que el Director Municipal de Educación ahora advierte estas situaciones de hecho y por tanto es importante e imperioso que se tomen acciones claras para mejorar la deleznable situación del referido inmueble.
  - Según la información obtenida del SICOES, sobre el referido proceso de contratación menor denominado: "Mantenimiento de Aulas Técnicas U.E. Loyola Fe y alegría Secundaria", con Código CUCE: 24-1101-00-14991150-1-1; la entrega definitiva sería hasta el 13 de diciembre de 2024, por lo que preocupa la falta de avance en dicha actividad de mantenimiento y sobre todo la posibilidad de incumplir con dichos plazos.
  - LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE contempla también a las unidades educativas de convenio como beneficiarias a efectos del cumplimiento de la referida ley.
  - El Concejal Rodolfo Avilés Ayma, señala que la **Constitución Política del Estado**, prioriza claramente la Educación y la Salud como fines del Estado Boliviano, y que también el Concejo Municipal de Sucre ha aprobado la LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE; instrumento normativo que obliga al Ejecutivo Municipal a priorizar la educación y garantizar la mayor cantidad de recursos económicos, no solo para el mantenimiento de infraestructuras educativas, sino que también deben priorizar el equipamiento de las mismas.
  - Los recursos que se deben garantizar no solamente deben ser recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, sino también deben priorizar Recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para Educación en el Municipio.
- Por todos estos antecedentes por la mala planificación en las refacciones o atención de necesidades de las unidades educativas, se resuelve la presente OBSERVADA**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento al **Art. 39** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 140/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, Director Municipal de educación y Deportes G.A.M.S. y demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en la refacción o atención de necesidades de las Unidades Educativas, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del**

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

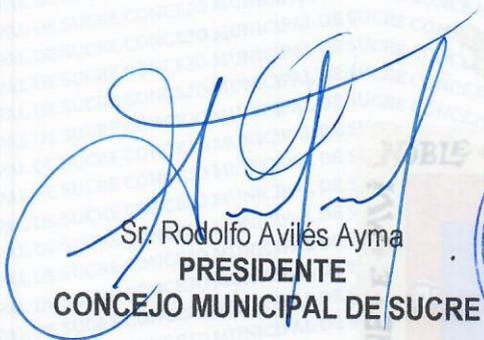
200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

**ARTÍCULO 3.-** Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 113/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

**ARTÍCULO 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 129/24  
R.A.M. N° 489/24  
P.I.O. N° 140  
Fs. 6